



34111 (Radicado 2018-06137)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	RESTABLECIMIENTO SUBROGADO
NOMBRE	EINER ANDREY VARGAS CELIS
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	EPMS BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-06137
DECISIÓN	RESTABLECE

ASUNTO

Decidir sobre la viabilidad de restablecer la suspensión condicional de la ejecución de la pena en favor del sentenciado **EINER ANDREY VARGAS CELIS identificado con cédula de ciudadanía N° 1 019 021 734**, revocada mediante interlocutorio de fecha 22 de octubre de 2018 proferido por esta Oficina Judicial.

ANTECEDENTES

El Juzgado Trece Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bogotá, en sentencia de fecha 21 de mayo de 2019 condenó a **EINER ANDREY VARGAS CELIS**, a la pena principal de 24 meses de prisión multa de 40 SMLMV e INTERDICION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como autor del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA. En sentencia se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución juratoria y suscripción de diligencia de compromiso.

Ante la renuencia de este individuo de acogerse a las resultas de la actuación penal surtida en su contra y suscribir diligencia de compromiso, previo el trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., y en aplicación del artículo 66 del Código penal, mediante decisión del 5 de febrero de 2020 emitida por el Juzgado Dieciséis de Penas de Bogotá, se le revoco el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena disponiendo su captura, la que fuera materializada el 29 de noviembre de 2020.



PETICION

Estando en esta fase ejecucional de la pena, el sentenciado VARGAS CELIS eleva escrito informado las razones por las cuales no acudió al llamado de la autoridad para asumir las resultas del fallo condenatorio, consistente en la variación del domicilio a la ciudad de Barrancabermeja, e igualmente allega constancias de su vinculación al Ejército Nacional-

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de restablecer el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesto en sentencia a EINER ANDREY VARGAS CELIS, previo estudio de las justificaciones aportadas al dossier.

El artículo 63 de la Ley 599 de 2000 modificado por la Ley 1709 de 2014 consagra la figura jurídica de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, cuya procedencia refiere la acreditación de un elemento objetivo relacionado con el quantum de la pena impuesta, y otro subjetivo, sobre la necesidad o no de tratamiento penitenciario en cabeza de la persona sentenciada, siendo estos los parámetros adoptados para configurar en cabeza del sentenciado VARGAS CELIS, dicha merced.

Así las cosas, habrá de entenderse como subrogado penal, aquella medida sustitutiva de la pena de prisión, que se concede a los individuos que han sido condenados a este tipo de penas, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la ley; hilvanando la suspensión condicional de la ejecución de la pena como aquella figura que permite a quien ha sido condenado a pena privativa de la libertad que se suspenda ésta, por un determinado periodo; y la posibilidad de purgar la pena en lugar distinto al sitio de reclusión formal, siempre que se cumplan cabalmente una serie de obligaciones emanadas del precepto legal.

Es claro que el otorgamiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, valga la redundancia como subrogado de la pena intramural en Centro de Reclusión, que supone una variación en las condiciones de la ejecución del condenado, no está exenta de tal carga normativa y las obligaciones que de ella emanan, tales como la observación de un buen comportamiento social y familiar, la reparación o pago de los perjuicios ordenados en sentencia, entre otros; que en últimas determinarán su cumplimiento, o acarrearán la revocatoria de éste.

Desde luego la persona que debe estar atenta de las resultas de la actuación penal seguida en su contra, de tal manera que, si pasados los



noventa días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, no comparece a la autoridad respectiva se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia. El Juzgado aplica en su contexto la norma y procede a la revocatoria del sustituto penal.

Siendo capturado el condenado VARGAS CELIS, allega por intermedio de su defensor manifestación escrita en la que solicita el restablecimiento del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena argumentando que su no presencia se debe al cambio de domicilio para la ciudad de Barrancabermeja, y la vinculación al Ejército Nacional para prestar el servicio militar y por ende no tuvo conocimiento de las notificaciones y citaciones del Juzgado para presentarse a asumir las resultas del fallo condenatorio.

Si bien VARGAS CELIS, se mostró remiso a cumplir con el mandato judicial, por lo que, se reunieron los presupuestos de revocatoria, es del caso, aceptar sus explicaciones por las que no se presentó a este Despacho a firmar la diligencia de compromiso, pues se advierte su compromiso y arrepentimiento ante tal situación.

Así las cosas, desapareciendo los fundamentos del proveído del 5 de febrero de 2020, se dispone su revocatoria, restableciendo el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la condena siendo procedente disponer la libertad del condenado, previa suscripción de diligencia de compromiso en los términos de la sentencia garantizadas las obligaciones mediante caución juratoria. Se libraré la correspondiente boleta de libertad ante la Dirección de la Cárcel de Barrancabermeja que actualmente lo mantiene detenido, una vez cumplido lo anterior.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el auto del 5 de febrero de 2020, mediante el cual el Juzgado Dieciséis de Penas de Bogotá, ordenara la ejecución en establecimiento carcelario de la pena impuesta **EINER ANDREY VARGAS CELIS**, decisión que se toma previas las consideraciones de la parte motiva.

SEGUNDO.- MANTENER vigente el sustituto penal concedido, advirtiéndosele que un nuevo incumplimiento será suficiente para la revocatoria ipso facto de su libertad y la consecuente ejecución de la pena en establecimiento carcelario.



TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD DE EINER ANDREY VARGAS CELIS.

CUARTO. LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a **EINER ANDREY VARGAS CELIS**, ante la Dirección del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA, **una vez suscriba diligencia de compromiso**, en los términos de la sentencia y para los efectos contenidos en el fallo de condena, garantizados mediante caución juratoria, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

QUINTO.- CONTINÚESE con la ejecución de la pena en los restantes aspectos ordenados en la sentencia.

SEXTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/



REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 338
TELÉFONO 6339300**

BUCARAMANGA, OCHO (8) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD No 058

SEÑOR(A) DIRECTOR(A) DEL **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BARRANCABERMEJA**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD AL CONDENADO **EINER ANDREY VARGAS CELIS**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO **1 019 021 734. UNA VEZ SUSCRIBA DILIGENCIA COMPROMISO**, acta que se allega con el presente documento.

RADICADO.- 110016000015201806137 NI. 34111

OBSERVACIONES

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD EN VIRTUD DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS POR RESTABLECIMIENTO DEL SUBROGADO PENAL DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PENA, **UNA VEZ SUSCRIBA DILIGENCIA DE COMPROMISO** ACTA QUE SE ENVIA CON EL PRESENTE DOCUMENTO, DEBIENDO EL PENAL VERIFICAR LA EXISTENCIA DE REQUERIMIENTOS EN CONTRA DEL AQUÍ LIBERADO.

DATOS DE LA CONDENA

SENTENCIA: JUZGADO TRECE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

FECHA SENTENCIA: 21 DE MAYO DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA

PENA: 24 MESES DE PRISION.

CONOCIERON:

FISCALIA 251 Y 281 LOCAL DE BOGOTA	2018 06137- -
JUZGADO 14 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE BOGOTA	2018 06137- -
JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA	2018 06137- -
J16EPMS DE BOGOTA	20575- -


ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**DILIGENCIA DE COMPROMISO
SUSPENSION CONDICIONAL
68001-3187002**

NI-34111

En Bucaramanga, a los _____ días del mes de _____ **DE** _____, ante funcionario del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, el señor **EINER ANDREY VARGAS CELIS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1 019 021 734** se comprometió a cumplir las siguientes obligaciones previstas en el Art. 65 del Código Penal, durante un período de prueba de **5 AÑOS** contados a partir de **su libertad efectiva por el proceso que actualmente purga**:

1. Informar al Despacho todo cambio de residencia.
2. Ejercer oficio, profesión u ocupación lícitos
3. Comparecer personalmente ante la autoridad Judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, CUANDO SEA REQUERIDO.
4. Observar buena conducta social y familiar
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido a efectos de purgar la pena que le fue impuesta.

Las anteriores obligaciones se garantizarán con caución juratoria.

El comprometido fija su residencia en la _____ -

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

El Comprometido,

EINER ANDREY VARGAS CELIS

El Funcionario,
